

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. José Ramón Ardaín Ituarte, Presidente de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando la documentación siguiente:
 - a) Documental Privada de Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el 15 de diciembre de 2000; y
 - b) Ejemplar de Estatutos.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la

materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, por las razones siguientes:

Del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados celebrada el 15 de diciembre de 2000 y del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento,

atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano competente para este fin, también lo es que dicha Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento que hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General, señalándose únicamente en el Acta de 15 de diciembre de 2000, que el Presidente de dicho Consejo, convocó a los representantes del 75% de las Delegaciones integrantes de la Agrupación.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

"De acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Agrupación, la Asamblea General es el órgano supremo, así como el competente para resolver cualquier reforma a los Estatutos (a.18, 22).

El Consejo Directivo del Distrito Federal es la instancia facultada para convocar a las Asambleas Generales. La Convocatoria a la Asamblea General debe hacerse del conocimiento de los Consejos Directivos Delegacionales (a.21, 23, 24, 25, 26, 27).

De la documentación presentada por Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal se advierte que se atendió parcialmente al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

Si bien es cierto que las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin, por otra parte, la Agrupación no entregó la Convocatoria o algún otro documento, que al efecto hubiese expedido el Presidente del Consejo Directivo, instancia competente para convocar a los integrantes de la Asamblea General. Al respecto, únicamente se señala en Acta que el Presidente de dicho Consejo convocó a los representantes del 75% de las delegaciones integrantes de la Agrupación."

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local denominada Coordinadora Ciudadana del

Distrito Federal, se desprende que al modificar los artículos octavo y décimo séptimo y adicionar el artículo cuadragésimo cuarto, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral; sin embargo, con dicha modificación no se atiende a las precisiones solicitadas, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la citada Agrupación Política Local, por lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud de modificaciones de que se trata.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones atienden parcialmente a las precisiones solicitadas.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió parcialmente la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos octavo y décimo séptimo, y la adición del artículo cuadragésimo cuarto, si bien no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo octavo modificado no se describe el emblema ni se especifican los colores del mismo, y en lugar de ello, anexan una hoja con el logotipo de la Agrupación, con lo que no se precisó la parte conducente de la solicitud requerida de acuerdo con lo siguiente:

"...en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género."

Para quedar como sigue: ...

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO. El lema de la Agrupación será:
'PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA PLENA'.
El Emblema de la Agrupación será el que se muestra en la hoja
membretada anexa a estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La asociación contará con los
siguientes órganos:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo del Distrito Federal.
3. El Comité Ejecutivo del Distrito Federal.
4. Los Consejos Directivos Delegacionales.
5. La Comisión de Honor y Justicia.

Estos órganos tendrán una integración tal que, no excederá en un
70 por ciento el número de miembros de un mismo género.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Comisión de Honor y
Justicia será nombrada por el Consejo Directivo y tendrá a su
cargo la solución de controversias, el procedimiento de afiliación
de nuevos socios, la vigilancia del respeto de los derechos de los
Asociados, el cumplimiento de sus obligaciones, así como las
sanciones aplicables cuando algún Asociado incumpla con las
disposiciones de los órganos de la Agrupación o en su caso, su
exclusión de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO
PRIMERO Inciso 2** de estos Estatutos.

*Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local
Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal cumple parcialmente
con los requisitos normativos para las modificaciones a los
Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió parcialmente al
procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas
atienden parcialmente a las precisiones solicitadas."*

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto
por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52;
54; 60 fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal;
el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los
Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del
Distrito Federal, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la
presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito
Federal deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en
sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día
siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es
cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el

artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

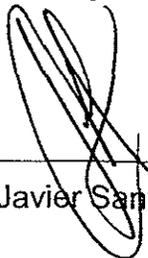
SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

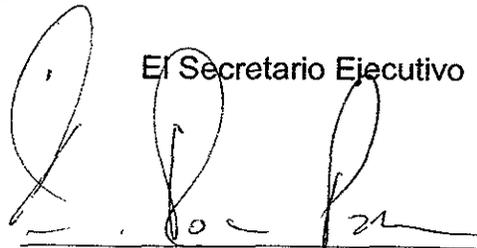
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri